



CUT: 223244-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1636-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 23 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 223244-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por el señor Cesar Williams Revollo Quinto, identificado con Carnet de Extranjería N° 43495259, representante legal Común del **CONSORCIO PERICO S.A.C.**, con Ruc N° 20610262865, quien solicita Autorización de Uso de Agua Superficial de la Quebrada Tembla, para la ejecución de obras que forman parte del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SAN PEDRO DE PERICO DISTRITO DE CHIRINOS-SAN IGNACIO-CAJAMARCA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° de la precitada Ley, concordado con el artículo 89° de su Reglamento, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios, 2. Ejecución de obras y 3. Lavado de suelos;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que la Administración Local de Agua instruye los procedimientos y emite informe técnico sin solicitar opinión de la Subdirección, entre otros casos, en autorización de uso de agua. Del mismo modo, establece que la ALA realiza las observaciones, inspección y cualquier otra actuación que resulte necesaria, al final de su

instrucción, emite el informe técnico y remite el expediente con proyecto de resolución directoral debidamente visado a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA;

Que, el artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para obtener la autorización de uso de agua el administrado deberá presentar el formato anexo 21, debidamente llenado, además debe acreditar; a) La Certificación Ambiental ,b) La Autorización Sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, c) Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y el informe técnico sustentatorio suscrito por un profesional colegiado y habilitado, remplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, mediante Resolución Dirección General N° 267-2017-MINAGRI/DVDIAR-DGAAA, de fecha 14 agosto 2014, aprueba el Informe de Gestión Ambiental (DIA) del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SAN PEDRO DE PERICO DISTRITO DE CHIRINOS-SAN IGNACIO-CAJAMARCA” y en consecuencia otórguese la Certificación Ambiental;

Que, mediante escrito obrante en autos, Cesar Williams Revolledo Quinto, identificado con Carnet de Extranjería N° 43495259, representante legal Común del CONSORCIO PERICO S.A.C, con Ruc N° 20610262865, Solicita Autorización de Uso de Agua Superficial de la quebrada Tembla, para la ejecución de obras que forman parte del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SAN PEDRO DE PERICO DISTRITO DE CHIRINOS-SAN IGNACIO-CAJAMARCA” adjuntando documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, luego de la evaluación del expediente y realizada la verificación técnica de campo emite el Informe Técnico N° 024-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHCH. OESI/WCD, en la cual concluye lo siguiente:

1. Habiendo evaluado el respectivo expediente administrativo, relacionado a la solicitud de autorización de uso de agua con fines de ejecución de obras, éste ha cumplido con los requisitos de ley.
2. La identificación de la coordenada UTM sistema WGS84 17 SUR, del punto donde se tomará el agua, a través de motobomba y cisternas, es concordante a la realizada en la inspección ocular. Así mismo el medio de conducción es a través de una (01) cisternas de 3947gl. Equivalente a 15 m³.
3. Existe 01 punto de captación, de donde se debe autorizar el uso del agua durante los (05) meses. Existe una oferta hídrica en la fuente de agua denominada quebrada Tembla, determinándose una oferta de 15 768.00 m³ respectivamente.
4. La demanda de uso de Agua Superficial con fines de ejecución de obras que forman parte del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SAN PEDRO DE PERICO DISTRITO DE CHIRINOS-SAN IGNACIO-CAJAMARCA”, a favor del señor Cesar Williams Revolledo Quinto, identificado con Carnet de Extranjería N° 43495259, representante legal Común del CONSORCIO PERICO S.A.C, con Ruc N° 20610262865, haciendo un volumen de hasta 349.00 m³.
5. El balance hídrico, no existe déficit hídrico en la Quebrada Tembla, teniendo en consideración que la captación se realizara de manera intermitente y lapsos cortos de tiempo; además, dado a que el caudal demandado es de 0.05 lt/seg , abasteciéndose con 01 cisternas, en un lapso de 28 minutos y por 2.7 viajes diarios,

la que no perjudicara derecho de terceros, se determina que el balance es positivo atendiéndose la demanda al 100%.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el Informe Legal N° 0688-2024-ANA-AAA.M/EHDP, se puede determinar lo siguiente:

1. De acuerdo a la evaluación realizada por la autoridad instructora del precedente procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo el artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en concordancia con el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
2. Asimismo, la autoridad instructora ha emitido el informe técnico favorable, y a remitido los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua con el proyecto de resolución directoral debidamente visado por el administrador de la Administración Local de Agua, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
3. En ese contexto, corresponde a esta Autoridad amparar la pretensión del administrado, por estar conforme a la norma reglamentaria y conforme a Ley; debiendo el administrado tomar todas las precauciones necesarias a fin de no afectar la cantidad y calidad del recurso hídrico de la fuente natural del agua, bajo responsabilidad.

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya y el Informe Legal N° 0688-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al CONSORCIO PERICO S.A.C, con RUC N° 20610262865, el Uso de Agua, con fines de ejecución de obras que forman parte del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SAN PEDRO DE PERICO DISTRITO DE CHIRINOS-SAN IGNACIO-CAJAMARCA, por un volumen de hasta 349.00 m³, que se abastecerá de la quebrada Tembla de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Características del derecho

TITULAR DEL DERECHO DE USO DE AGUA											
N°	Nombre y Apellidos/Razon Social			DNI/RUC		Volumen de agua autorizado (m3)			Plazo de Autorizacion		
1	CONSORCIO PERICO			20610262865		2024			2024		
Estudio u Obra a Ejecutar						349.00			5 meses		
DATOS DONDE SE ARA USO DE AGUA											
N°	Nombre del Proyecto			Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 sur)		Ubicación Política					
1	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SAN PEDRO DE PERICO DISTRITO DE CHIRINOS-SAN IGNACIO-CAJAMARCA"			Este (m)	Norte (m)	Departamento	Provincia	Distrito			
				727 559	9 434 282	Cajamarca	SN IGNACIO	Chirinos			
FUENTE DE AGUA PARA AUTORIZACION DE USO											
N°	Tipo	Nombre	Captacion	Pto. Captacion UTM WGS 84 Zona 17 sur			Clase	Tipo	Cuenca	Sub cuenca	Microcuenca
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)					
1	Quebrada	Tembla	N° 01	727559	9434282		Productivo	Otro Usos	Marañon	Chinchipe	Quebrada

Cuadro N° 02: Distribución mensualizada

Sistema de Agua	Unid. de medida	Demanda (m3)												TOTAL (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	M1	M2	M3	M4	M5	
Quebrada Tembla	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,04	0,03	0,01	0,01	
	Vol. (m³)	0	0	0	0	0	0	0	128	98	74	33	16	349
		0	0	0	0	0	0	0	128	98	74	33	16	349

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el plazo de vigencia de la presente Autorización de Uso de Agua otorgada mediante la presente resolución tiene vigencia de cinco (05) meses.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la inscripción del presente derecho, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, la supervisión de la Autorización de uso de Agua Otorgada

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el CONSORCIO PERICO S.A.C, deberá tomar todas las medidas para prevenir cualquier impacto a la cantidad y la calidad del recurso hídrico de las fuentes naturales de agua, caso contrario asumirá las responsabilidades de acuerdo a Ley. Para tales efectos la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, de manera permanente deberá fiscalizar la presente autorización, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico autorizado por el administrado: wrevolledo@cr-ingenieros.com debiendo dar la conformidad de recepción de la notificación en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN